

Constancia Secretarial:

Se indica señora Juez, que la presente demanda fue inadmitida por medio de Auto del 08 de marzo, notificada en estados el 09 de marzo, y a la fecha no se han presentado requisitos de subsanación de la misma, por lo cual se incumplió con termino consagrado en la ley para ello. A despacho.

MARIA CAMILA ALVAREZ
CITADOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	050013110-007-2023-00109-00
DEMANDANTE	GERMAN ESTEBAN MONTOYA JARAMILLO
DEMANDADO	CAMILO MONTOYA SUAREZ
PROVIDENCIA	AUTO N° 062
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Inadmitida la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, habiéndose exigido unos requisitos necesarios previo a su admisión, sin haber dado cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio y vencido el término legal el Despacho de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 inciso 4 el Código General del Proceso y por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor GERMAN ESTEBAN MONTOYA JARAMILLO y en contra del joven CAMILO MONTOYA SUAREZ.

SEGUNDO: Se autoriza el retiro de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

MCA

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d916c5cbbcf4fce7bff4ac23bcd530d6e40f1daaa46d34f5bc4a3f6aeb10fd35**

Documento generado en 14/04/2023 04:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>